



# Asamblea General

Distr. limitada  
31 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

49º período de sesiones

Viena, 22 de marzo a 1 de abril de 2010

Tema 12 del programa

**Intercambio general de información sobre la legislación  
nacional pertinente a la exploración y utilización del  
espacio ultraterrestre con fines pacíficos**

### **Proyecto de informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre**

1. En su 805ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, bajo la presidencia de la Sra. Irmgard Marboe (Austria).
2. El Grupo de Trabajo celebró seis sesiones, del [...] de marzo al [...] de abril de 2010. En la sesión de apertura, la Presidenta recordó que, conforme al plan de trabajo aprobado por la Comisión en su 50º período de sesiones, celebrado en 2007, el Grupo de Trabajo, en su período de sesiones en curso, seguiría examinando las respuestas recibidas y empezaría a redactar su informe, incluidas las conclusiones.
3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:
  - a) Nota de la Secretaría titulada “Información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” en la que figuraban las respuestas recibidas de Alemania, Austria, Estonia, el Iraq, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia y Tailandia (A/AC.105/957);
  - b) Documento de sesión titulado “Information on national legislation relevant to the peaceful exploration and use of outer space”, en el que figuraba una respuesta recibida de los Países Bajos (A/AC.105/C.2/2010/CRP.11);

V.10-52378 (S) 310310 310310



Se ruega reciclar 

c) Documento de sesión titulado “Information on national legislation relevant to the peaceful exploration and use of outer space”, en el que figuraba una respuesta recibida de Túnez (A/AC.105/C.2/2010/CRP.14).

4. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí un documento de sesión que contenía un esbozo de panorama general de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2010/CRP.12) y un documento de sesión en el que figuraba una propuesta de la Presidenta del Grupo de Trabajo relativa a la posible estructura del informe definitivo del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/2010/CRP.16).

5. El Grupo de Trabajo observó con satisfacción la celebración, conjuntamente con el 49º período de sesiones de la Subcomisión, de un simposio titulado “La legislación nacional relativa al espacio: elaboración de motores jurídicos para el avance de las actividades espaciales”. El simposio, organizado por el Instituto Internacional de Derecho Espacial (IIDE) y el Centro Europeo de Derecho Espacial (CEDE), había proporcionado información muy pertinente para las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

6. El Grupo de Trabajo recordó que los marcos reglamentarios nacionales representaban diferentes regímenes jurídicos que podían abarcar leyes unificadas o una combinación de instrumentos legales nacionales, y que los Estados habían adaptado sus marcos jurídicos conforme a sus necesidades y consideraciones prácticas específicas.

7. El Grupo de Trabajo siguió examinando las siguientes cuestiones principales de debate (véase A/AC.105/935, anexo III, párrs. 7 y 18):

a) Razones para que los Estados promulguen legislación nacional sobre el espacio, o razones por las que no cuentan con legislación de esa índole;

b) Ámbito de las actividades espaciales que abarcan los marcos reglamentarios nacionales;

c) Alcance de la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales;

d) Competencia de las autoridades nacionales para autorizar, registrar y supervisar actividades espaciales;

e) Condiciones que han de cumplirse para el registro y la autorización;

f) Reglamentación en materia de responsabilidad;

g) Cumplimiento y supervisión.

8. El Grupo de Trabajo trató también otras cuestiones, por ejemplo, la reglamentación por parte de los Estados de la transmisión de la titularidad de los objetos espaciales y el traspaso a terceros de actividades espaciales autorizadas, la participación de particulares en vuelos espaciales y el trato que había de darse en los contratos de los proveedores de servicios a las cuestiones de responsabilidad civil y responsabilidad económica en caso de colisión de satélites en el espacio ultraterrestre (véase A/AC.105/935, anexo III, párr. 17).

9. Al considerar las razones para que los Estados promulguen legislación nacional sobre el espacio y las razones por las que no cuentan con legislación de esa índole, el Grupo de Trabajo observó, a modo de adición al examen realizado

en 2009, que en algunos casos era difícil de distinguir claramente las actividades gubernamentales en contraposición a las actividades no gubernamentales, y que ello podía ser una razón por la que los Estados no promulgaban legislación en la materia, aunque participaran en actividades espaciales que pudieran conllevar una responsabilidad civil o una responsabilidad económica internacionales. No obstante, el Grupo de Trabajo observó también que otros Estados consideraban necesario reglamentar también las actividades espaciales de carácter gubernamental o público a fin de establecer un marco jurídico fiable y organizado para las actividades espaciales nacionales.

10. El Grupo de Trabajo observó que varios Estados no se consideraban Estados que realizaban actividades espaciales y que por ese motivo no habían considerado hasta el momento la posibilidad de promulgar legislación nacional en la materia. No obstante, se observó que el número cada vez mayor de entidades privadas que realizaban actividades espaciales podría llevar a esos Estados a participar igualmente en tales actividades. Además, los Estados que participaban en actividades espaciales de organizaciones internacionales debían tener en cuenta el marco jurídico internacional de las actividades espaciales. El Grupo de Trabajo observó que, incluso si correspondía a cada Estado asumir su responsabilidad civil internacional con respecto a las actividades espaciales nacionales, ciertas reglamentaciones en el plano nacional podían ser de interés para el propio Estado.

11. En lo que respecta a la cuestión del alcance de las actividades espaciales que abarcaban los marcos reglamentarios nacionales, el Grupo de Trabajo observó las diferencias en el modo en que los Estados habían reglamentado las actividades espaciales nacionales para reflejar las diferencias entre llevar a cabo operaciones de lanzamiento, o bien operar principalmente objetos espaciales en el espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo también observó la dificultad de definir el término “operación” de un objeto espacial. Dada la naturaleza compleja de las actividades espaciales, el Grupo de Trabajo observó la existencia de múltiples licencias, en virtud de lo cual muchas veces el operador de un objeto espacial necesitaba autorización y una licencia de más de un Estado.

12. En cuanto a la determinación de la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales, el Grupo de Trabajo observó que la mayoría de los regímenes reglamentarios nacionales exigían autorización para las actividades espaciales que se realizaran desde el territorio nacional. La mayoría de esos regímenes exigían también autorización para efectuar actividades espaciales en las que participaran personas, tanto físicas como jurídicas, que fueran sus nacionales. Los respectivos Estados consideraban que ello era un importante modo de garantizar que las actividades espaciales cumplieran las correspondientes reglas y normas, sea cual fuere el lugar donde se llevaran a cabo esas actividades, incluso en alta mar. La coordinación entre los Estados o los agentes en cuestión evitaría la duplicación de esfuerzos.

13. Al examinar la competencia de las autoridades nacionales para autorizar, registrar y supervisar actividades espaciales, el Grupo de Trabajo constató que en la mayoría de los casos había diferentes autoridades nacionales que intervenían en esos procedimientos. El Grupo de Trabajo debatió los diferentes papeles que las agencias espaciales nacionales podían tener a ese respecto. En cuanto a la creación de un registro nacional, el Grupo de Trabajo observó que en algunos Estados había más de un registro, y que varios Estados estaban reorganizando sus registros nacionales.

El Grupo de Trabajo observó que, en muchos casos, una autoridad diferente encargada de mantener el registro nacional se encargaba de transmitir la información pertinente al Registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

14. En cuanto al intercambio de información sobre las prácticas de registro de los Estados, el Grupo de Trabajo examinó hasta qué punto los Estados registraban los objetos espaciales no funcionales. El Grupo de Trabajo observó con agradecimiento que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre incluiría en su sitio web una nota explicativa que acompañaría al Índice en línea de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, para facilitar la función de investigación. A ese respecto, se observó que el Índice no formaba parte del Registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, sino que era un instrumento de referencia sobre objetos espaciales funcionales o que ya habían dejado de serlo.

15. Al considerar las condiciones que han de cumplirse para el registro y la autorización, el Grupo de Trabajo observó que garantizar la seguridad de las actividades espaciales era un principio importante en el que se basaban la mayoría de las leyes nacionales sobre el espacio, y que la mayoría de los regímenes de autorización de lanzamientos comprendían medidas para garantizar que el lanzamiento no planteara un riesgo significativo de lesiones personales o de daño ambiental o material. En muchos Estados participaban en el proceso de evaluar la seguridad de las actividades espaciales expertos externos independientes. Las medidas de reducción de los desechos espaciales elaboradas en el plano nacional o internacional desempeñaban también un importante papel en los procedimientos de autorización nacionales.

16. En cuanto a la normativa sobre responsabilidad, el Grupo de Trabajo observó la existencia de una amplia variedad de soluciones en lo que respecta a obligaciones de responsabilidad y procedimientos de indemnización, así como en materia de obligaciones de seguro. Con frecuencia los requisitos de responsabilidad general y obligaciones de seguro estaban establecidos en leyes, que se complementaban con normativa más detallada de nivel secundario. El Grupo de Trabajo observó los diversos enfoques adoptados por los Estados para regular la exoneración de la responsabilidad contraída por un Estado en los casos en que un Estado había definido en su legislación nacional límites de responsabilidad. El Grupo de Trabajo observó que convenía a todos los Estados que realizaban actividades espaciales protegerse en materia de responsabilidad internacional. Por esa razón, los requisitos nacionales a tal efecto deberían servir de aliciente para que los Estados establecieran regímenes normativos nacionales pertinentes.

17. En relación con las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, el Grupo de Trabajo examinó en particular las cuestiones de la transferencia de propiedad y control de objetos espaciales en órbita y de la transferencia de licencias para actividades espaciales. Preocupaba al Grupo de Trabajo la repercusión en el derecho internacional de esos cambios en la operación de los objetos espaciales, más que los aspectos jurídicos privados o comerciales de la transferencia de las actividades espaciales. La cuestión del cambio en el estatuto de la propiedad o de control de un objeto espacial guardaba relación estrecha con la jurisdicción de los Estados interesados, en particular en los casos en que hubiera participación de agentes no gubernamentales.

18. El Grupo de Trabajo observó que algunos Estados contaban con una normativa nacional que regía las actividades de los particulares en vuelos espaciales. El Grupo de Trabajo observó también que algunos Estados estaban preparando una normativa relativa a cuestiones de responsabilidad en contratos de proveedores de servicios, en particular en relación con los servicios mundiales de determinación de la posición y los servicios de navegación.

19. Tras un debate sobre la propuesta de la Presidenta relativa a la estructura provisional del informe final del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/2010/CRP.16), el Grupo de Trabajo convino en que cuando completara el plan de trabajo plurianual en curso publicaría un amplio informe sobre su labor con la siguiente estructura:

- I. Resumen de la labor realizada por el Grupo de Trabajo en el marco de su plan de trabajo plurianual
- II. Panorama general de la legislación espacial nacional
- III. Constataciones del Grupo de Trabajo
- IV. Conclusiones

Anexo I. Legislación espacial nacional - categorías normativas (conjunto de elementos que han de considerar los Estados al promulgar legislación espacial nacional)

Anexo II. Esbozo de panorama general de la legislación espacial nacional

20. El Grupo de Trabajo convino en que la Secretaría, en consulta con el Presidente, debería preparar el proyecto de informe sobre la labor del Grupo de Trabajo y en que este lo examinaría y le daría forma definitiva en su próximo período de sesiones, en 2011. El informe debería basarse en las investigaciones y evaluaciones realizadas como parte del trabajo plurianual del Grupo de Trabajo en relación con los temas del programa relativos al Estado de lanzamiento y las prácticas de registro, respectivamente. En ese sentido, las constataciones del trabajo plurianual en curso sobre la legislación espacial nacional serían congruentes con las constataciones y recomendaciones formuladas en relación con esos temas del programa.

21. Tras un debate sobre el asunto, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que el proyecto de conjunto de elementos principales que han de considerar los Estados que promulguen legislación espacial nacional (A/AC.105/C.2/2010/CRP.16, anexo I) debería tener los tres encabezamientos de columnas siguientes: “Categoría normativa”, “Ejemplos de tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre correspondientes, otras resoluciones conexas de la Asamblea General y directrices” y “Elementos”. El Grupo de Trabajo convino también en que en el cuadro deberían enumerarse las siete categorías normativas siguientes: “Ámbito de aplicación”, “Autorización y concesión de licencias”, “Supervisión continuada de las actividades de las entidades no gubernamentales”, “Registro”, “Responsabilidad y seguros”, “Seguridad” y “Transferencia de propiedad o control de objetos espaciales en órbita”. Bajo la categoría de “Seguridad”, deberían abordarse los siguientes temas: la necesidad de evitar la creación de un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, como se establece en el artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; los requisitos de diseño y los requisitos técnicos, las evaluaciones de la seguridad y el análisis de riesgos; y las respuestas a situaciones de emergencia.

22. El Grupo de Trabajo analizó el proyecto de esbozo de panorama general de la legislación nacional espacial (A/AC.105/C.2/2010/CRP.12). Los principales elementos que habrán de considerar los Estados al promulgar legislación espacial nacional deberían tener las mismas categorías normativas que figuran en el anexo I del informe sobre la labor del Grupo de Trabajo (véase el párr. 21 *supra*). El Grupo de Trabajo convino en que el esbozo de panorama general, una vez que se le diera forma definitiva, serviría como importante fuente de información sobre la manera en que los Estados regulan sus actividades espaciales. A tal fin, el Grupo de Trabajo convino en que se debería invitar a los Estados Miembros durante el intervalo entre períodos de sesiones a que proporcionaron a la Secretaría información para dar forma definitiva al esbozo de panorama general de los marcos normativos nacionales para las actividades espaciales.

---